



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**ACTA 07/2021 (08/04/2021)**

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de abril del dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y auditora ubicado en calle nueva No 1 #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños y Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano, Marlon Antonio Vásquez Ticas, Mario Rolando Navas Aguilar y Mario Ernesto Menéndez Alvarado; quienes actuaron con voz, pero sin voto. Se excusa de asistir el Licenciado Rutilio Alexander Arévalo Segovia, actuando en calidad de Director propietario el Licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, actuando con voz y voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): y se inició la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Puntos presentados por Comisiones de trabajo.
  - 3.1 Reformas a la Ley y Reglamento
  - 3.2 Control de Calidad.
  - 3.3 Inscripción y Registro.
  - 3.4 Educación Continuada.
4. Correspondencia.
5. Varios.

**1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:**

El Director Suplente Carlos Antonio Espinoza Cabrera, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 4 directores propietarios y 4 directores suplentes, actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Actuando en calidad de presidente el Licenciado Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Director Suplente, en sustitución del Director presidente el Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón y el Licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado Director suplente actuando en calidad de propietario en sustitución del Licenciado Rutilio Alexander Arévalo Segovia, Director propietario; incorporándose el Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón para dar seguimiento a la Comisión de Reformas a la Ley y Reglamento, de igual forma se incorporó el Licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas para el desarrollo de la Comisión de Educación Continuada.

**2. APROBACION DE AGENDA.**

El Licenciado Carlos Antonio Espinoza Cabrera dio lectura a la agenda propuesta para someterla a aprobación el Licenciado Mario Rolando Navas pidió que se agregara en Varios sobre la coordinación del Ministerio de Hacienda en un evento divulgativos el Consejo directivo aprueba agenda por unanimidad.

### **3. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.**

#### **3.1 REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO.**

##### **3.1.1 Participación en la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

El licenciado Jorge Ramírez Ruano expuso al consejo que el día 22 de marzo la Comisión de Reformas a La Ley se hizo presente en las instalaciones de la asamblea legislativa para participar en la comisión de Hacienda y Presupuesto en donde se evacuaron las siguientes preguntas.

##### **1.Cuál es la Finalidad del Consejo de Vigilancia.**

Está definida en la LREC. Art. 26.- **FINALIDAD DEL CONSEJO**

**El Consejo tendrá por finalidad** vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de Auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Así mismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo.

##### **2. Vínculo del Consejo con IFAC**

El Artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública establece” ...Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)...”

LREC menciona en su Art. 36 Son atribuciones del Consejo: i) Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas;

Código de Comercio El Código de Comercio define la base de preparación de los Estados Financieros, en su artículo 443 “... de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y en su defecto por las Normas Internacionales de Contabilidad....”

Código Tributario en su art. 139 define “...están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o en las Leyes Especiales están obligados a ello”

##### **3. Anteproyecto de la nueva LREC**

##### **3.1.2 Presentación y Revisión, en conjunto de los licenciados Carlos Hipólito y Jonathan Cisco de los aportes recibidos por: REDCOES, ISDT, AIDES, SSF**

La Comisión informo que se reunieron para revisar las observaciones y sugerencias recibidas REDCOES, ISDT, AIDES, SSF por lo que se hace del conocimiento del Consejo Directivo de los avances en el estudio de los comentarios y sugerencias realizadas, y que se continuar con el

estudio de los comentarios restantes.

### 3.2 CONTROL DE CALIDAD.

La Licenciada Carmen Aida Calzadilla dio lectura al acta la Comisión 04/2021, informando lo siguiente:

**3.2.1** Presentación de resultados y propuesta sugerida, con base a tabla de sanciones aprobada, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el proceso de inicio administrativo sancionatorio.

La comisión informo a consejo sobre los resultados de los profesionales que se encuentran en la etapa de la apertura a prueba se informa lo siguiente:

[REDACTED]

En atención a lo informado, el Consejo emite el **Acuerdo 1:** se giran instrucciones al área jurídica de lo siguiente:

[REDACTED]

**3.2.2** Presentación de resultados y propuesta sugerida, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el procedimiento administrativo sancionatorio simplificado por sanciones leves, según art. 158 de Ley de Procedimientos administrativo Sancionatorio (LPA).

La Comisión informa a Consejo los resultados de profesionales que se encuentran en etapa de apertura a prueba en el proceso administrativo.

[REDACTED]

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **Acuerdo 2:** se giran instrucciones al área Jurídica de lo siguiente:

[REDACTED]

**3.2.3** Correspondencia sobre recursos de reconsideración por multa impuesta.

La Comisión informo que el área jurídica presento los siguientes profesionales presentaron recurso de reconsideración sobre resolución de multa notificada.

Inscripción	Nombre	Monto de la multa	Comentarios
XXX	XXX	US\$1,216.68	[REDACTED]
XXX	XXX	US\$1,216.68	[REDACTED]
XXX	XXX	US\$1,216.68	[REDACTED]

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **Acuerdo 3:** Con relación a los casos mencionados, Se giran instrucciones al área jurídica de lo siguiente:

[REDACTED]

**3.2.4** Resultados de revisiones de control de calidad realizadas en el período del 1 al 19 de marzo de 2021.

La Comisión informo a Consejo de las revisiones de calidad

[REDACTED]

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite **ACUERDO 4**: se giran instrucciones al área jurídica y control de calidad lo siguiente:

[Redacted]

Con base a los puntos expuestos anteriormente se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN 463.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 464.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 465.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 466.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 467.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 468.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 469.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 470.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 471.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 472.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 473.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 474.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 475.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 476.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 477.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 478.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 479.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 480.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 481.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 482.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 483.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 484.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 485.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 486.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 487.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 488.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 489.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 490.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 491.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 492.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 493.-**

[Redacted]

## RESOLUCIÓN 494.-

## RESOLUCIÓN 495.-

### 3.3 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

El colaborador de Inscripción y Registro Marvin Andrés Delgado en representación de la Licenciada Yesenia Esmeralda Cruz López dio lectura al acta de la Comisión 06/2021, informando lo siguiente:

#### 3.3.1 Solicitud de Personas Jurídica

La comisión hizo del conocimiento del Consejo las solicitudes para inscripción en el registro de auditores y contadores para las firmas según detalle siguiente:

No.	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Número de inscripción del representante legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Auditoría	Auditorías, Consultorías y Contabilidades, Sociedad Anónima de Capital Variable	AUDICON, S.A. de C.V.	Jeanette Arely Morales Rodríguez	Auditor: 5634 Contador: No inscrito	Aprobada	<b>Auditor:6059</b>
2	Auditoría	Cornejo Chirino y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable	XXX	XXX	Auditor: XXX Contador: XXX	Observada	<b>N/A</b>
3	Contabilidad	Increze Accounting, Sociedad Anónima de Capital Variable	Increze Accounting, S.A. de C.V.	Roberto Antonio Ramírez Salinas	Contador: 6966	Aprobada	<b>Contador:10776</b>

Luego que la Comisión reviso el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo emite el **ACUERDO 5**: Se autoriza a la sociedad AUDICON, S.A. de C.V., para el ejercicio de la auditoría, bajo el número **6059** e INCREZE ACCOUNTING, S.A. de C.V., para el ejercicio de la contabilidad, bajo el número **10776**. Asimismo, giran instrucciones al área jurídica notifique por medio de correspondencia emitida por dicha área, las observaciones señaladas a la sociedad Cornejo Chirino y Asociados, S.A. de C.V, a fin de dar continuidad con el trámite.

#### 3.3.2 Autos de admisión de auditores:

Se la Comisión informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión sugieren se autorice su emisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 6**: Se autoriza la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Sindy Yamileth Vásquez López
2.	Stefany Rocío Rauda Ramírez
3.	Kenia Arely Carbajal Peña
4.	Rodrigo Elías Pineda Alvarado
5.	Edgardo Búcaro Jovel
6.	María del Tránsito Laguán López
7.	Kevin Steve Guzmán Menjívar
8.	Enri Ovidio López Juárez
9.	José Fidencio Monterroza Barahona
10.	Carlos Manuel Pintor Aguilar
11.	Karla Lorena Ventura Reyes

N°	Nombre
12.	César Alfredo Castellanos Lemus
13.	Fidelia Margarita Jacobo Quijada
14.	Dora Edith Cornejo de González
15.	Aída Jaqueline Hernández González
16.	Jonattan Reynaldo De León Martínez
17.	Patricia Jeannette Merino de Rivas
18.	Yonhy Josué Aparicio Chávez
19.	Roberto Carlos Flores Cortez
20.	Nancy Yamileth Acosta Reyes
21.	Noe Antonio Sánchez Acevedo

### 3.3.3 Autos de admisión de contadores:

La comisión informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión proponen se apruebe su emisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 7**: Se autoriza la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Jonathan Josué Rivera Díaz
2.	Jonathan Ernesto Aguillón Lemus
3.	Isaías Armando Morataya Escobar
4.	Yolanda Gabriela Flores Herrera
5.	José Antonio Siguenza Montalvo
6.	Karina Melissa Estrada Aldana
7.	Fernando Enrique Vallecillos Galeano
8.	Mauricio Alexander Camacho Alarcón
9.	Elmer Orlando Gómez Campos
10.	Nelly Griselda Umanzor Cruz
11.	Herber Aristides Navarrete Beltrán
12.	Ricardo Ernesto Rivera López
13.	Julio Humberto Hurtado Mejía
14.	Gelsy Yanira Larreynaga de Rivas
15.	Maritza Esmeralda Orellana Villanueva
16.	Sandra Elizabeth Lazo Hernández
17.	Melvin Ricardo Álvarez Salinas
18.	Sindy Yamileth Vásquez López
19.	Patricia del Rosario Quevedo de Aguilar
20.	Lorena Elizabeth Hernández López

N°	Nombre
21.	Nuvia Ismary Hernández Ascencio
22.	Evelyn Marisol Coreas de Hernández
23.	José Efraín Arévalo Avalos
24.	Martha Saraí Carranza García
25.	Roberto Carlos Vásquez Cañas
26.	Angelica Liliana Nolasco Argueta
27.	José Erasmo Ayala Galdámez
28.	Salvador Arnoldo Rodríguez Hernández
29.	Armida Guadalupe Olivares García
30.	Werner Kerin Pineda Alvarado
31.	Norma Marlene Valladares de Quiñonez
32.	Reina del Milagro Menjívar de González
33.	Edwin Federico Vásquez Márquez
34.	Mayra Alejandra Monterrosa Avilés
35.	Claudia Yamileth Hernández Sánchez
36.	María Del Tránsito Laguán López
37.	Rafael Antonio González Soriano
38.	Jaime Salvador Rivera Herrera
39.	José Walter Tobar Alvarenga

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>
40.	Emely Ester Pérez Hernández
41.	Silvia Roxana Molina Bernal
42.	Morena Angélica Sibrián de Lemus
43.	Juan Heriberto González Vásquez
44.	Noemi de Jesús Zelada Mejía
45.	Douglas Alan Velis Girón
46.	Tomas Pérez Mancía
47.	Sergio Ricardo Cornejo Rosales
48.	Marvin Tomas Hernández Ayala
49.	Carlos Roberto Campos Vega
50.	Dora Edith Cornejo de González
51.	David Ernesto Novoa
52.	Yancy Betsy Martínez Pascasio
53.	Silvia Idalia Molina Muñoz
54.	Luis Antonio Serrano Clavel
55.	Deysi Guadalupe Medrano Hernández
56.	Fidelia Margarita Jacobo Quijada
57.	Juana Yesenia Torres Ramos
58.	Fredis García Pérez
59.	Elenilson Francis Alvarenga Henríquez
60.	Aída Jaqueline Hernández González
61.	Rubén Alberto García Muñoz
62.	Josué Antonio Parada Parada
63.	Santos Alexander Hernández Romero
64.	Robert Alexander Galeano Iglesias
65.	Carlos Bladimir Alfaro Guzmán
66.	Alba Noelia Henríquez Román
67.	Oscar Alfredo Andrés
68.	Isis Marlene Rivas De Baires
69.	Alex Armando Marin Hernández
70.	Oscar Renan Ramírez Alvarado
71.	Alexandra Melissa García Gutiérrez
72.	Marvin Edgardo Martínez
73.	Patricia Guadalupe Echeverria Guevara
74.	David Cruz Rodríguez

### 3.3.4 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión informa a Consejo que conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización **por lo que el Consejo emite el ACUERDO 8:** Se autoriza la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

#### ***Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador***

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Jorge Alberto Barahona Argueta	<b>10777</b>
2.	María Amparo Reyes de Portillo	<b>10778</b>
3.	Jesús Romel Quintanilla Martínez	<b>10779</b>
4.	Juan Manuel Belloso Chulo	<b>10780</b>
5.	Elixa Marleny Miranda de Vaquerano	<b>10781</b>

### 3.3.5 Solicitudes para inscripción de auditor, persona natural.

La Comisión informa que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión luego de verificar el cumplimiento recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 9:** Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Verónica Elizabeth Campos Vásquez	<b>6060</b>
2.	Carlos Rolando Martínez García	<b>6061</b>
3.	Eduardo Alexis Rodríguez Menjívar	<b>6062</b>
4.	Francisco Omar Anaya De León	<b>6063</b>
5.	Jesús Antonio Díaz Reyes	<b>6064</b>
6.	Karla Patricia Nolasco Ramírez	<b>6065</b>
7.	Mario Edgardo Chámul Flores	<b>6066</b>
8.	Marvin Rene Erazo Díaz	<b>6067</b>
9.	Melvin Alejandro Esperanza Gallegos	<b>6068</b>
10.	Napoleón Alexander Marroquín Valle	<b>6069</b>
11.	Rodrigo Daniel Gutiérrez Castro	<b>6070</b>
12.	Roger Augusto Leiva García	<b>6071</b>

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan se denieguen los profesionales detallados por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 10:** Se deniegan las solicitudes para el ejercicio de la auditoría a las profesionales detalladas a continuación, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre
1.	XXX
2.	XXX
3.	XXX
4.	XXX
5.	XXX
6.	XXX
7.	XXX

De la misma forma se informa al Consejo sobre una solicitud observadas para el ejercicio de la contabilidad habiendo notificado al profesional las observaciones respectivas: por lo que el Consejo se da por enterado.

**Auditor observado:**

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Observado

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN 496**

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por Verónica Elizabeth Campos Vásquez, Carlos Rolando Martínez García, Eduardo Alexis Rodríguez Menjívar, Francisco Omar Anaya De León, Jesús Antonio Díaz Reyes, Karla Patricia Nolasco Ramírez, Mario Edgardo Chámul Flores, Marvin Rene Erazo Díaz, Melvin Alejandro Esperanza Gallegos, Napoleón Alexander Marroquín Valle, Rodrigo Daniel Gutiérrez Castro, Roger Augusto Leiva García, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribáanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

N°	Nombre	Número de inscripción
13.	Verónica Elizabeth Campos Vásquez	6060
14.	Carlos Rolando Martínez García	6061
15.	Eduardo Alexis Rodríguez Menjívar	6062
16.	Francisco Omar Anaya De León	6063
17.	Jesús Antonio Díaz Reyes	6064
18.	Karla Patricia Nolasco Ramírez	6065
19.	Mario Edgardo Chámul Flores	6066
20.	Marvin Rene Erazo Díaz	6067
21.	Melvin Alejandro Esperanza Gallegos	6068
22.	Napoleón Alexander Marroquín Valle	6069
23.	Rodrigo Daniel Gutiérrez Castro	6070
24.	Roger Augusto Leiva García	6071

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

#### **RESOLUCIÓN 497.**

##### **ANTECEDENTES:**

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 25/02/2021, presento los siguientes documentos:
- a) Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Quelepa, departamento de San Miguel;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el quince de febrero de dos mil veintiuno, por el señor Gerson Rafael Cañas Aparicio, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
  - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
  - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por el Ingeniero XXX, representante legal de XXX en la que hacen constar que la licenciada XXX, labora para la sociedad antes mencionada, ingresando el cinco de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de enero, cumpliendo con el cargo de auxiliar de auditoría interna y a partir del uno de febrero del dos mil veintiuno a la fecha, cumple con el cargo de jefa de auditoría interna, desarrollando

las siguientes funciones: Revisión de conciliaciones bancarias, inventarios, revisión de planillas, revisión de ventas; entre otras;

- i) Historial de cotizaciones de ISSS; y
- j) Curriculum vitae de la solicitante.

## II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 06/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 24 de marzo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 07/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“Solo tiene experiencia de Contador, no auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

## IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”***

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

## V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

## VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el

profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

## **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

## **RESOLUCIÓN 498.**

### **ANTECEDENTES:**

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 22/02/2021, presento los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana ;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia

y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;

**f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por el señor Marvin Alexander Alas, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el cinco de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinte de febrero de dos mil veinte, por la Licenciada XXX, jefe de Auditoría Interna de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la que hacen constar que la licenciada XXX, laboró en la institución antes mencionada, ingresando el uno de octubre de dos mil cuatro al quince de octubre del dos mil veinte, donde cumplía con el cargo técnico de auditoría interna, desarrollando las siguientes funciones: Arqueo de valores y bienes de la agencias de la LBN, realización de auditorías especiales, exámenes a la ventas de contado y créditos de los productos de lotería; entre otras;

**i)** Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;

**j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019; y

**k)** Curriculum vitae de la solicitante.

## **II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 06/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 24 de marzo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 07/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No presenta experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## **III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que

“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

#### IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría,** deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.*”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada,** se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

#### **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

#### **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

#### **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

#### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

#### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

## **RESOLUCIÓN 499.**

### **ANTECEDENTES:**

- I. Que al licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 19/02/2021, presento los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha treintaiuno de agosto de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, departamento de San Vicente;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el doce de febrero de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el trece de febrero de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el trece de febrero de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
  - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
  - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el doce de febrero de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, jefe de Auditoría Interna de XXX, en la que hacen constar que el licenciado XXX, labora en la empresa antes mencionada, ingresando el dieciocho de junio de dos mil diecinueve a la fecha, donde actualmente cumple el cargo de auditor interno, desarrollando las siguientes funciones: Preparar planeación de auditoría, desarrollar prueba de auditoría, elaborar los informes de auditoría; entre otras;
  - i) Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;
  - j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2018 - 2019; y
  - k) Curriculum vitae de la solicitante.

## **II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 06/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 24 de marzo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 07/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *"le faltan 11 meses de práctica en auditoría externa"*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## **III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de

manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

#### IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “**Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.**”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

#### **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

#### **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

#### **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión,

quienes expresaron que: al licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 500.**

**ANTECEDENTES:**

- I. Que al licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 01/03/2021, presento los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el doce de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el nueve de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
  - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
  - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el quince de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, gerente de recursos humanos de Franquicias Internacionales, en la que hacen constar que el licenciado XXX, labora en la empresa antes mencionada, ingresando el tres de octubre de dos mil dieciséis a la fecha, donde actualmente cumple el cargo de Gerente de Auditoría Interna, desarrollando las siguientes funciones: Plan de auditoría anual de la empresa, ejecución de auditorías financieras en punto de ventas, auditorías de control interno de departamentos

administrativos; entre otras;

i) Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2020; y

k) Curriculum vitae de la solicitante.

## II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 06/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 24 de marzo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 07/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No posee experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

## IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”***

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

## **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

## **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el

profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

## **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: al licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

## **RESOLUCIÓN 501.**

### **ANTECEDENTES:**

- I. Que al licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 22/02/2021, presento los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha treinta de abril de dos mil diez, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia

y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

**f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el ocho de febrero de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace veinte años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el ocho de febrero de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, auditor inscrito bajo el número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el ocho de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el catorce de febrero de dos mil veinte, por el señor XXX, técnico de recursos humanos y la licenciada XXX, jefa de sección admón. de información personal, en la que hacen constar que el licenciado XXX, laboro en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ingresando el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis hasta el diecisiete de abril de mil novecientos noventa, donde cumplido con el cargo de Auxiliar de Auditoria, constancia laboral sin funciones que desempeñaba;

2) Extendida el siete de febrero de dos mil veintiuno, por la licenciada, representante legal de XXX, donde hace constar que el licenciado XXX, quien laboro en la empresa desde el dieciséis de enero de dos mil seis hasta el treintauno de enero de dos mil dieciocho, donde cumplía con el cargo de Colaborador en el departamento de Auditoria Interna, cumpliendo con las siguientes funciones: Elaborar programa de auditoria interna anual, aplicar pruebas de cumplimiento en base a los manuales de política y procedimientos en el uso de los recursos de la empresa, atención a consultas brindando recomendaciones oportunas a la administración de la entidad, entre otras;

**i)** Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;

**j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019; y

**k)** Curriculum vitae de la solicitante.

## **II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 06/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 24 de marzo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 07/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No posee experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

### **III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los

requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

#### IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “**Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.**”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “**para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.**”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

#### **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

#### **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

#### **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: al licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

#### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

#### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

### III. Notifíquese

## **RESOLUCIÓN 502.**

### **ANTECEDENTES:**

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 24/02/2021, presento los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por la Universidad Francisco Gavidia, con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador;
  - c) Copia de su Documento Unico de Identidad número XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por el licenciado Roberto Antonio Ramírez Salinas, inscrito como auditor bajo el número cinco mil quinientos cincuenta y ocho, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, inscrita como contador bajo el número novecientos ochenta y uno, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
  - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Rivas, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
  - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el Licenciado Diego Javier Rivera, jefe de Recursos Humanos de INVERSIONES CALMA S.A. DE C.V., en la que hacen constar que la licenciada XXX, laboró en la en la empresa antes mencionada, ingresando el mes de febrero de dos mil dieciséis al mes de marzo del dos mil dieciocho en el área de contabilidad y auditoría y del mes de noviembre de dos mil diecisiete al mes de marzo de dos mil dieciocho, desempeño el cargo de asistente de auditoria desarrollando las siguientes funciones: Realizar arqueo de fondos de custodia y documentos legales en tesorería, realizar trabajos especiales requeridos por gerencia generales y accionistas;
  - 2) Extendida el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el Licenciada XXX jefe de recursos humanos de XXX en la que hacen constar que la licenciada XXX, labora para la empresa antes mencionada ingresando el uno de octubre de dos mil diecinueve a la fecha, cumpliendo con el cargo de jefe de auditoria interna, donde desarrolla las siguientes funciones: Verificar el control interno de las áreas asignadas dentro de la corporación, auditorias en el área financiera, levantamiento de inventario aleatorio, entre otras;

3) Extendida el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX Jefe de Auditoría Interna y Delmy Lucrecia Guirola Recursos Humanos de XXX, en la que hace constar que licenciada XXX, que laboró en la empresa antes mencionada, ingresando el dieciséis de julio de dos mil dieciocho hasta el treinta de septiembre del dos mil diecinueve, cumpliendo con el cargo de analista de auditoría interna, donde desarrolla las siguientes funciones: Elaboración del programa de auditoría para revisión del área, proceso o cuenta de los estados financieros, participar en los inventarios físicos planificados, entre otras;

i) Historial de cotizaciones de AFP-CONFIA;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2016 - 2020; y

k) Curriculum vitae de la solicitante.

## II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 06/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 24 de marzo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 07/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No presenta experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

## IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”***

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

## V. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la

profesión de contador público.

## **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

## **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

## **RESOLUCIÓN 503.**

### **ANTECEDENTES:**

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 24/02/2021, presento los siguientes documentos:

a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha uno de diciembre de dos mil

diecisiete, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;

**b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Juayua, departamento de Sonsonate;

**c)** Copia de su Documento Unico de Identidad número XXX;

**d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

**e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;

**f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el quince de febrero de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace doce años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diez de febrero de dos mil veintiuno, por el ingeniero Juan Norberto Perez Quijano, en la que hace constar que conoce a a la licenciada XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, jefe de auditoría interna de XXX., en la que hacen constar que la licenciada XXX, labora en la en la empresa antes mencionada, ingresando el dieciséis de octubre de dos mil quince a la fecha, donde ocupa el cargo de auxiliar de auditoría interna, desarrollando las siguientes funciones: Arqueo de caja, cuadre de ventas diarias en unidades y efectivo de las rutas, inventarios de fin de año en producto terminado y materia prima;

**i)** Historial de cotizaciones de ISSS; y

**k)** Curriculum vitae de la solicitante.

## **II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 06/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 24 de marzo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 07/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba practica de auditoría”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## **III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

#### IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.***”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

#### **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

#### **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

#### **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

#### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

#### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia

comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

### 3.3.6 Solicitudes para inscripción de Contador persona natural.

La Comisión informa a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión sugieren su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 11**: Autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Yanci Esmeralda Joya de Sánchez	<b>10782</b>
2.	Gerson Axel Rivera Rivera	<b>10783</b>
3.	Gisselle Adriana Guardado Melgar	<b>10784</b>
4.	Iris Marcela Ramírez Pérez	<b>10785</b>
5.	Israel Pérez	<b>10786</b>
6.	Joaquín Flamenco Durán	<b>10787</b>
7.	Jorge Antonio Molina Ramos	<b>10788</b>
8.	Jorge Otilio Abarca Abarca	<b>10789</b>
9.	José Bladimir Alfaro Galeano	<b>10790</b>
10.	José Moisés González	<b>10791</b>
11.	José Orlando Ventura Reyes	<b>10792</b>
12.	Josué Israel Benavides Espinal	<b>10793</b>
13.	Julio Cesar Carbajal Zelada	<b>10794</b>
14.	Karla Patricia Avelar de Callejas	<b>10795</b>
15.	Elsa Eliana Solorzano Guevara	<b>10796</b>
16.	Elvis Cristian Martínez Serrano	<b>10797</b>
17.	Elvis Stanley Leiva Guardado	<b>10798</b>
18.	Francisco Edgardo Suncin Sánchez	<b>10799</b>
19.	Gilberto Isaías Mena Martínez	<b>10800</b>
20.	Gladis Sofía Calderón Hernández	<b>10801</b>
21.	Graciela León de Cristales	<b>10802</b>
22.	Jeannette Vanessa Hernández Amaya	<b>10803</b>
23.	Jemimah Esmeralda Osorio De Castro	<b>10804</b>

N°	Nombre	Número de inscripción
24.	Jhonatan Josué Cerón Ruiz	<b>10805</b>
25.	José Luis Uribna Fuentes	<b>10806</b>
26.	Kenia Arely Carbajal Peña	<b>10807</b>
27.	Fidelina Rivera Calderón	<b>10808</b>
28.	Gerardo Américo Minero Dubon	<b>10809</b>
29.	Alberto Alexander Campos Chávez	<b>10810</b>
30.	Ana Cecilia Orellana de Villarreal	<b>10811</b>
31.	Kevin Mauricio Castillo Merino	<b>10812</b>
32.	Leticia Abigail Santillana Fuentes	<b>10813</b>
33.	Marta Idalia Rodríguez Flores	<b>10814</b>
34.	Reynaldo Ismael Orantes Rosales	<b>10815</b>
35.	Ricardo Antonio Naves Aquino	<b>10816</b>
36.	Salvador Vladimir Machado López	<b>10817</b>
37.	Samuel Enrique Figueroa	<b>10818</b>
38.	Silvia Guadalupe Pérez Osorio	<b>10819</b>
39.	Steffany Noemy Mejía de Flores	<b>10820</b>
40.	Ulises Josué Mejía Rivas	<b>10821</b>
41.	María de Los Ángeles Beltrán de Figueroa	<b>10822</b>
42.	Marvin Adalberto Vega	<b>10823</b>
43.	Ofelia Lizeth Estrada Lovos	<b>10824</b>
44.	Oscar David Chavarría Lemus	<b>10825</b>
45.	Reina Yamileth Mercado Navarrete	<b>10826</b>
46.	Rene Antonio Chávez Alvarenga	<b>10827</b>
47.	Rocío Marisol Merlos Hernández	<b>10828</b>
48.	Roger Augusto Leiva García	<b>10829</b>
49.	Roxana Del Carmen Cañas de Quinteros	<b>10830</b>
50.	Sandra Isabel Lara Bernal	<b>10831</b>
51.	Saraí Aracely Sandoval Diaz	<b>10832</b>
52.	XXX	<b>10833</b>
53.	Walter Antonio Jaimes Olivares	<b>10834</b>
54.	Xenia Raquel López de Martínez	<b>10835</b>
55.	XXX	<b>10836</b>
56.	Yesenia Concepción Callejas de Menjívar	<b>10837</b>
57.	Yesenia Esmeralda Ramírez Maradiaga	<b>10838</b>
58.	Yessenia Ivett Carranza de Mendoza	<b>10839</b>
59.	Yosy Marvely Guillén de López	<b>10840</b>
60.	Zuleyma Ivonne Machuca de López	<b>10841</b>

N°	Nombre	Número de inscripción
61.	Vicenta de Jesús Durán de Ramos	<b>10842</b>
62.	Wilfredo Edgardo Alas Rivera	<b>10843</b>
63.	Jacqueline López de Villatoro	<b>10844</b>
64.	Maira Wendy Ascencio Vásquez	<b>10845</b>
65.	Ana Carolina Mendoza Rosales	<b>10846</b>
66.	Ana Cecilia Tamacas González	<b>10847</b>
67.	Ana Elisa Rogel Méndez	<b>10848</b>
68.	Antonio Fuentes Ruano	<b>10849</b>
69.	Carlos Fabricio Fajardo Grande	<b>10850</b>
70.	Carmen Lucia Martínez Rojas	<b>10851</b>
71.	Delsa Ivette Salgado Montiel	<b>10852</b>
72.	Dora Esperanza Pineda Valle	<b>10853</b>
73.	Edwin Enrique Guzmán Rodríguez	<b>10854</b>
74.	Edwin Rene Henríquez	<b>10855</b>
75.	Evelyn Xiomara Trejo	<b>10856</b>
76.	XXX	<b>10857</b>
77.	Armando Leonides Cortez Putun	<b>10858</b>
78.	Beatriz Aracely Bonilla de Acosta	<b>10859</b>
79.	Blanca Beatriz Peña de Álvarez	<b>10860</b>
80.	Brandy José Medina Echegoyen	<b>10861</b>
81.	Carla Guadalupe Jiménez de Rosales	<b>10862</b>
82.	Carlos Alberto Aldana Luna	<b>10863</b>
83.	Carlos Eduardo Linares Rosales	<b>10864</b>
84.	Carlos Rolando Martínez García	<b>10865</b>
85.	Consuelo Arely Villacorta de López	<b>10866</b>
86.	Eduardo Alexis Rodríguez Menjívar	<b>10867</b>

Por lo anterior expuesto se emiten las siguientes resoluciones:

#### **RESOLUCIÓN 504**

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Yanci Esmeralda Joya de Sánchez, Gerson Axel Rivera Rivera, Gisselle Adriana Guardado Melgar, Iris Marcela Ramírez Pérez, Israel Pérez, Joaquín Flamenco Durán, Jorge Antonio Molina Ramos, Jorge Otilio Abarca Abarca, José Bladimir Alfaro Galeano, José Moisés González, José Orlando Ventura Reyes, Josué Israel Benavides Espinal, Julio Cesar Carbajal Zelada, Karla Patricia Avelar de Callejas, Elsa Eliana Solorzano Guevara, Elvis Cristian Martínez Serrano, Elvis Stanley Leiva Guardado, Francisco Edgardo Suncin Sánchez, Gilberto Isaías Mena Martínez, Gladis Sofía Calderón Hernández, Graciela León de Cristales, Jeannette Vanessa Hernández Amaya, Jemimah Esmeralda Osorio De Castro, Jhonatan Josué Cerón Ruiz, José Luis Uribe Fuentes, Kenia Arely Carbajal Peña, Fidelina Rivera Calderón, Gerardo Américo Minero Dubon, Alberto Alexander Campos Chávez, Ana Cecilia Orellana

de Villarreal, Kevin Mauricio Castillo Merino, Leticia Abigail Santillana Fuentes, Marta Idalia Rodríguez Flores, Reynaldo Ismael Orantes Rosales, Ricardo Antonio Naves Aquino, Salvador Vladimir Machado López, Samuel Enrique Figueroa, Silvia Guadalupe Pérez Osorio, teffany Noemy Mejía de Flores, Ulises Josué Mejía Rivas, María de Los Ángeles Beltrán de Figueroa, Marvin Adalberto Vega, Ofelia Lizeth Estrada Lovos, Oscar David Chavarría Lemus, Reina Yamileth Mercado Navarrete, Rene Antonio Chávez Alvarenga, Rocío Marisol Merlos Hernández, Roger Augusto Leiva García, Roxana Del Carmen Cañas de Quinteros, Sandra Isabel Lara Bernal, Saraí Aracely Sandoval Díaz, XXX, Walter Antonio Jaimes Olivares, Xenia Raquel López de Martínez, XXX, Yesenia Concepción Callejas de Menjívar, Yesenia Esmeralda Ramírez Maradiaga, Yessenia Ivett Carranza de Mendoza, Yosy Marvely Guillén de López, Zuleyma Ivonne Machuca de López, Vicenta de Jesús Durán de Ramos, Wilfredo Edgardo Alas Rivera, Jacqueline López de Villatoro, Maira Wendy Ascencio Vásquez, Ana Carolina Mendoza Rosales, Ana Cecilia Tamacas González, Ana Elisa Rogel Méndez, Antonio Fuentes Ruano, Carlos Fabricio Fajardo Grande, Carmen Lucia Martínez Rojas, Delsa Ivette Salgado Montiel, Dora Esperanza Pineda Valle, Edwin Enrique Guzmán Rodríguez, Edwin Rene Henríquez, Evelyn Xiomara Trejo, XXX, Armando Leonides Cortez Putun, Beatriz Aracely Bonilla de Acosta, Blanca Beatriz Peña de Álvarez, Brandy José Medina Echegoyen, Carla Guadalupe Jiménez de Rosales, Carlos Alberto Aldana Luna, Carlos Eduardo Linares Rosales, Carlos Rolando Martínez García, Consuelo Arely Villacorta de López, Eduardo Alexis Rodríguez Menjívar, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
  
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorizase para que ejerzan la Contabilidad e inscribábase en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>	<b>Número de inscripción</b>
87.	Yanci Esmeralda Joya de Sánchez	10782
88.	Gerson Axel Rivera Rivera	10783
89.	Gisselle Adriana Guardado Melgar	10784
90.	Iris Marcela Ramírez Pérez	10785
91.	Israel Pérez	10786
92.	Joaquín Flamenco Durán	10787
93.	Jorge Antonio Molina Ramos	10788
94.	Jorge Otilio Abarca Abarca	10789
95.	José Bladimir Alfaro Galeano	10790

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>	<b>Número de inscripción</b>
96.	José Moisés González	10791
97.	José Orlando Ventura Reyes	10792
98.	Josué Israel Benavides Espinal	10793
99.	Julio Cesar Carbajal Zelada	10794
100	Karla Patricia Avelar de Callejas	10795
101	Elsa Eliana Solorzano Guevara	10796
102	Elvis Cristian Martínez Serrano	10797
103	Elvis Stanley Leiva Guardado	10798
104	Francisco Edgardo Suncin Sánchez	10799
105	Gilberto Isaías Mena Martínez	10800
106	Gladis Sofía Calderón Hernández	10801
107	Graciela León de Cristales	10802
108	Jeannette Vanessa Hernández Amaya	10803
109	Jemimah Esmeralda Osorio De Castro	10804
110	Jhonatan Josué Cerón Ruiz	10805
111	José Luis Uribna Fuentes	10806
112	Kenia Arely Carbajal Peña	10807
113	Fidelina Rivera Calderón	10808
114	Gerardo Américo Minero Dubon	10809
115	Alberto Alexander Campos Chávez	10810
116	Ana Cecilia Orellana de Villarreal	10811
117	Kevin Mauricio Castillo Merino	10812
118	Leticia Abigail Santillana Fuentes	10813
119	Marta Idalia Rodríguez Flores	10814
120	Reynaldo Ismael Orantes Rosales	10815
121	Ricardo Antonio Naves Aquino	10816
122	Salvador Vladimir Machado López	10817
123	Samuel Enrique Figueroa	10818
124	Silvia Guadalupe Pérez Osorio	10819
125	Steffany Noemy Mejía de Flores	10820
126	Ulises Josué Mejía Rivas	10821
127	María de Los Ángeles Beltrán de Figueroa	10822
128	Marvin Adalberto Vega	10823
129	Ofelia Lizeth Estrada Lovos	10824
130	Oscar David Chavarría Lemus	10825
131	Reina Yamileth Mercado Navarrete	10826
132	Rene Antonio Chávez Alvarenga	10827
133	Rocío Marisol Merlos Hernández	10828
134	Roger Augusto Leiva García	10829
135	Roxana Del Carmen Cañas de Quinteros	10830
136	Sandra Isabel Lara Bernal	10831

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>	<b>Número de inscripción</b>
137	Saraí Aracely Sandoval Diaz	10832
138	XXX	10833
139	Walter Antonio Jaimes Olivares	10834
140	Xenia Raquel López de Martínez	10835
141	XXX	10836
142	Yesenia Concepción Callejas de Menjívar	10837
143	Yesenia Esmeralda Ramírez Maradiaga	10838
144	Yessenia Ivett Carranza de Mendoza	10839
145	Yosy Marvely Guillén de López	10840
146	Zuleyma Ivonne Machuca de López	10841
147	Vicenta de Jesús Durán de Ramos	10842
148	Wilfredo Edgardo Alas Rivera	10843
149	Jacqueline López de Villatoro	10844
150	Maira Wendy Ascencio Vásquez	10845
151	Ana Carolina Mendoza Rosales	10846
152	Ana Cecilia Tamacas González	10847
153	Ana Elisa Rogel Méndez	10848
154	Antonio Fuentes Ruano	10849
155	Carlos Fabricio Fajardo Grande	10850
156	Carmen Lucia Martínez Rojas	10851
157	Delsa Ivette Salgado Montiel	10852
158	Dora Esperanza Pineda Valle	10853
159	Edwin Enrique Guzmán Rodríguez	10854
160	Edwin Rene Henríquez	10855
161	Evelyn Xiomara Trejo	10856
162	XXX	10857
163	Armando Leonides Cortez Putun	10858
164	Beatriz Aracely Bonilla de Acosta	10859
165	Blanca Beatriz Peña de Álvarez	10860
166	Brandy José Medina Echevoyen	10861
167	Carla Guadalupe Jiménez de Rosales	10862
168	Carlos Alberto Aldana Luna	10863
169	Carlos Eduardo Linares Rosales	10864
170	Carlos Rolando Martínez García	10865
171	Consuelo Arely Villacorta de López	10866
172	Eduardo Alexis Rodríguez Menjívar	10867

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

### **3.3.7 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente**

La Comisión hizo del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por el licenciado José Raúl Morales Cruz, inscrito en el registro de auditores bajo el número 4448; quien solicita ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan se autorice la solicitud de la licenciada por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 12**: Se autoriza la solicitud del licenciado José Raúl Morales Cruz y se inscriba en el registro de inhabilitados voluntariamente.

### **3.3.8 Cambios de apellidos**

La licenciada Alejandrina Bersabé Rivas Amaya de Cubias, inscrita en el registro de auditores con el número 2011, solicita modificación de apellidos por cambio de estatus civil, anexando partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Se aprueba la petición de la licenciada y modificar en el Registro de Inscripción de auditores, los apellidos que se registrará como **Alejandrina Bersabé Rivas Amaya**, su registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tiene.

### **3.3.9 Evento de juramentación 25 de marzo**

La comisión informa que en el evento de juramentación que se llevó a cabo el 25 de marzo de 2021 se juramentaron 17 Auditores y 79 Contadores.

### **3.3.10 Evento de juramentación**

Los miembros de la comisión proponen a Consejo programar acto de juramentación para el próximo 28 de abril del presente año, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 14**: Llevar a cabo acto de juramentación para el día 23 abril del presente año, en las instalaciones del Consejo, protesta tomada implementando las medidas de seguridad especificadas en el protocolo que este Consejo ha adoptado en concordancia con el Ministerio de Salud.

## **4.3 EDUCACIÓN CONTINUADA.**

El Jessica Esmeralda Galindo dio lectura al acta de Comisión 04 y 05/2021 informando lo siguiente:

La Comisión Informa a Consejo que con el apoyo del licenciado Francisco Henríquez, Director del Consejo de Vigilancia, se realizó un contacto con personas del Banco Mundial en El Salvador, para efectos de indagar si es posible una reunión con personal de esa entidad y poder exponerles algunos proyectos que los Directivos del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría han identificado con el objetivo de analizar de forma preliminar, si es posible, presentar al citado banco proyectos que pudieran ser apoyados de forma técnica o financiera para la ejecución de los mismos.

Previo el acordar la fecha de la reunión y temas a tratar con el personal de ese organismo internacional, se realizó la reunión de Comisión de Educación Continua, en conjunto con el licenciado Francisco Henríquez, estando asimismo presente el Lic. Marlon Vásquez, que es miembro de la Comisión de Educación Continua y Coordinador de la Comisión de Innovación y Tecnología del CVCPA, identificando los proyectos siguientes, los cuales luego de conversarlos se ampliarían según las posibilidades de apoyo de parte del Banco Mundial.

- I. Proyectos en los que se requiere de apoyo técnico, consultorías o financiero:

1. Examen del informe ROS, donde se determinen los retos y se diseñe un plan para elevar la competencia profesional de los Contadores Públicos y Contadores.
2. Elaboración de la metodología de supervisión de la práctica de control de calidad, desde la óptica del organismo regulador en El Salvador.
3. Metodología para fortalecer las competencias profesionales considerando diversos niveles de conocimiento, experiencia y diferentes industrias.
4. Elaboración de una consultoría de fortalecimiento del ente rector de la Contaduría Pública, en cuanto a estrategias, metodología de procesos, evaluación del personal, tecnología e innovación, desarrollo de normas, etc.
5. Acceso a oportunidades y capacitaciones de calidad en el que se desarrollen las habilidades técnicas y digitales de los profesionales de la Contaduría Pública y Contabilidad.

De lo anterior el Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

#### 3.4.2 Agenda de la reunión a proponer con personal del Banco Mundial en El Salvador.

1. Reunión vía zoom, con la participación del presidente del Consejo, la exposición de los proyectos por parte del Lic. Marlon Vásquez y en el tema de educación continuada ampliar por parte del Lic. Ricardo García, coordinador de la Comisión de Educación Continuada. Asimismo, la participación del licenciado Francisco Henríquez y de miembros de la Comisión de Educación Continua.
2. El licenciado Marlon Vásquez, elaborará un par de láminas de presentación de los proyectos de forma resumida.
3. Se propondrá la reunión que se efectúe antes de finalizar el mes de marzo 2021, si les es posible a las personas del citado Banco.

Por lo que el Consejo se da por enterado de informado anteriormente.

#### 3.4.3 Correspondencia.

Luego que la Comisión reviso y evaluó de la correspondencia recibida, procede a sugerir al Consejo lo siguiente:

##### 3.4.3.1 Se apruebe la solicitud de renovación de los convenios a nombre de:

- a) CORPORACIÓN DE CONTADORES DE EL SALVADOR – CCS
- b) INSTITUTO SALVADOREÑO DE CONTADORES PÚBLICOS – ISCP
- c) UNIVERSIDAD DE SONSONATE - USO

##### 3.4.3.2 Se apruebe la solicitud de renovación de los contratos de las firmas:

- a) ALLIANCE ACCOUNTING, S.A. DE C.V.
- b) AUDITORES Y ASESORES, S.A. DE C.V.

##### 3.4.3.3 Se notifique que no procede la solicitud presentada:

La solicitud de exoneración de horas de educación continuada para el año 2018 y 2019 del licenciado HERIBERTO MARTÍNEZ VELA no procede a su aprobación; ya que la normativa vigente no es retroactiva y la norma vigente para el periodo 2018 y 2019 no consideraba la posibilidad de exoneración.

##### 3.4.3.4 Se notifique la aprobación de horas de educación continuada para las solicitudes siguientes:

- a) ZULEIMA PATRICIA MORALES AGUILAR, con 72 horas de educación. Para el año

2020 un total de 48 horas y para el año 2021 un total de 24 horas, por un postgrado en Finanzas Aplicadas (Modalidad Online), en el Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas (ISEADE FEPADE). Lo anterior será aplicado una vez se compruebe que dicho postgrado es amparado por FEPADE como institución de educación superior.

- b) CINDY ALEJANDRA FAVRE DE NOLASCO, con 40 horas de educación en concepto de proporcionalidad de horas para el año 2020 por "Diplomado de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF Plenas y Pymes, realizado en MASTERS ICAEW Partner in Learning, en Bogotá.
- c) FÁTIMA RAQUEL GRANDE ARGUETA, con 40 horas de educación para el año 2020 en concepto de participación en diplomado "Formando Catalizadores", financiado y organizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos y ejecutado por Agora Partnership. Asimismo, deberá instársele verbalmente a la licenciada Fátima Grande, a que participe en los diversos temas que manifiesta la Norma de Educación Continuada.

3.4.3.5 Se notifique de recibida la correspondencia de la Universidad Alberto Masferrer sobre la modificación de fechas de los eventos señalados en la correspondencia.

3.4.3.6 Se apruebe la solicitud presentada por el Licenciado EDWIN ANTONIO CORNEJO FLORES, quien pide al Consejo evaluar la acreditación de 48 horas que realizó en el año 2019, con la Universidad Panamericana UPAN; con el propósito de que le sea renovada la credencial correspondiente a su registro de auditor y contador.

De los puntos antes mencionados, el Consejo emite el **ACUERDO 15**: Se aprueba la renovación de Convenios y Contratos presentados. **ACUERDO 16**: Se aprueben los puntos de correspondencia conforme a lo sugerido por la comisión considerando que se ha actuado conforme a la Norma de Educación Continuada vigente.

#### **3.4.4 Ratificación de aprobación de eventos de capacitación.**

La comisión informa que, entre el periodo comprendido del 17 de febrero al 26 de marzo de 2021, fueron presentadas 19 solicitudes para aprobación de realización de seminarios y diplomados entre las gremiales ISCP, AIDES, IAI, CCS, UMA, REDCOES, ASPECPO; con acreditación de 2, 4, 8, 10, 12, 14, 20, 24, 40 y 44 horas de educación continuada, la comisión sugiere al Consejo su aprobación por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 17**: El Consejo Ratifica la aprobación de los eventos, seminarios y diplomados solicitados entre el periodo comprendido del 17 de febrero al 26 de marzo de 2021.

#### **3.4.5 Exoneración de horas de educación continuada del año 2020.**

Para fines de ser aprobadas las solicitudes revisadas por la comisión, en concepto de exoneración de horas de educación continuada para el año 2020, se informa al Consejo que del programa de exoneración de horas de educación continuada se tienen 340 solicitudes listas para ser notificadas; por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 18**: Aprobar las 340 solicitudes para exonerar las horas de educación continuada para el año 2020.

En base a las 340 solicitudes de exoneración aprobadas se emiten las siguientes resoluciones:

### **RESOLUCIÓN 505**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 18, tomado en Sesión de Consejo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, que consta en el acta 07/2021, exonérese un total de 40 horas de educación



XXXXXXXX	XXX
XXXXXXXX	XXX
XXXXXXXX	XXX

#### AUDITORES

<b>Nombre</b>	<b>N° de acreditación</b>
XXXXXXXX	XXX

#### CONTADORES-AUDITORES

<b>NOMBRE</b>	<b>N° de auditor</b>	<b>N° de contador</b>
XXXXXXXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

### RESOLUCIÓN 506

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 18, tomado en Sesión de Consejo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, que consta en el acta 07/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “cierre de empresa”:

#### CONTADORES

<b>NOMBRE</b>	<b>N° de acreditación</b>
XXXXXXXX	XXX

#### AUDITORES

<b>NOMBRE</b>	<b>N° de acreditación</b>
XXXXXXXX	XXX
XXXXXXXX	XXX

#### CONTADORES-AUDITORES

<b>NOMBRE</b>	<b>N° de auditor</b>	<b>N° de contador</b>
XXXXXXXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

### RESOLUCIÓN 507

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 18, tomado en Sesión de Consejo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, que consta en el acta 07/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “despido”:

#### CONTADORES

NOMBRE	N° de acreditación
XXXXXXXX	XXX

XXXXXXXX	XXX

AUDITORES

NOMBRE	N° de acreditación
XXXXXXXX	XXX
XXXXXXXX	XXX

CONTADORES-AUDITORES

NOMBRE	N° auditor	N° contador
XXXXXXXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 508**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 18, tomado en Sesión de Consejo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, que consta en el acta 07/2021, exonérese un total de 40 horas de educación









XXXXXXXX	XXX	XXX
----------	-----	-----

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

## RESOLUCIÓN 509

### CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020,

y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 18, tomado en Sesión de Consejo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, que consta en el acta 07/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “riesgo en la pandemia por ser adulto mayor”:

#### CONTADORES

<b>NOMBRE</b>	<b>N° de acreditación</b>
XXXXXXXX	XXX

#### AUDITORES

<b>NOMBRE</b>	<b>N° de acreditación</b>
XXXXXXXX	XXX

#### CONTADORES-AUDITORES

<b>NOMBRE</b>	<b>N° auditor</b>	<b>N° contador</b>
XXXXXXXX	XXX	XXX
XXXXXXXX	XXX	XXX

XXXXXXX	XXX	XXX
XXXXXXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

## RESOLUCIÓN 510

### CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el





XXXXXXX	XXX	XXX
XXXXXXX	XXX	XXX
XXXXXXX	XXX	XXX

- II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.
- III. Notifíquese.

### 3.4.6 Formatos para webinar de gremiales y universidades.

La comisión informa a Consejo que ha considerado proporcionar un valor agregado a las gremiales e instituciones de educación superior que han suscrito convenio con el Consejo, habiendo evaluado y considerado las recientes experiencias sobre eventos en línea realizados en el año 2020, en las que las instituciones se vieron inmersas en el retraso de presentación de los reportes de participación, esto debido al número considerable de los participantes que no se esperaba. En tal sentido, la comisión promueve un nuevo formato en Excel para las capacitaciones en línea, que contiene: id\_capacitacion, correlativo, idautorizado\_persona, nombres, apellidos, usuario, no es socio, es socio; lo cual permitirá migrar información de una página de Excel al sistema de educación continuada; siendo los licenciados Alex Campos y Ruth Viana, quienes previamente han elaborado y desarrollado dicho programa y que han aplicado a los procesos internos del Consejo. Se deja en manifiesto, que dicho programa aplicará para aquellos eventos, seminarios o diplomados que excedan a los 500 participantes. Por lo el Consejo emite el **ACUERDO 19**: el Consejo no aprueba la propuesta de la Comisión en relación a la aplicación de migración de información al sistema de horas de educación continuada, siempre y cuando exceda a las 500 participaciones.

### 3.4.7 Varios.

Al establecer parámetros de evaluación de los eventos en línea, la comisión sugirió inicialmente solicitar al ISCP un recorrido por la plataforma de aprendizaje; esto, debido a que se ha dado apertura a las capacitaciones e-learning; y se desconoce la forma de validar las participaciones asincrónicas, por lo que se considera necesario evaluar y medir el aprendizaje, la transmisión, la participación, el formato de presentación, controles de asistencia o validación y resultados del curso. Asimismo, se sugiere que para este tipo de capacitaciones debe haber una jornada de evaluación presencial. Por consiguiente, se ha considerado que no se acreditarán eventos e-learning hasta conocer el formato y recorrido y se debe analizar el conocer un promedio económico de participación. Por lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 20**: Previo a la aprobación de eventos e-learning o asincrónicos, la comisión debe validar la plataforma, la transmisión, el sistema de aprendizaje entre otros aspectos que intervengan en la calidad del evento.

## 5.VARIOS

### 5.1 Evento en coordinación institucional con el Ministerio de Hacienda para auditores y Contadores.

Se tuvo una breve exposición del Licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado sobre el posible apoyo del Ministerio de Hacienda en designar personal técnico de esa cartera de estado, para

impartir un evento de capacitación para auditores y contadores y que sea coordinado por el Consejo de Vigilancia. Se le dieron instrucciones a la gerencia para que coordine con la Comisión de Innovación y Tecnología de este Consejo, y se determine la logística y la plataforma o medio virtual que permita el mayor alcance de profesionales sin costo para ellos, por el cual se va a impartir la capacitación de divulgación de los Cambios en la Presentación de las Declaraciones Tributarias IVA (F07), pago a Cuenta y Retenciones ISR (F14) el cual se desarrollara con el apoyo interinstitucional del Ministerio de Hacienda. Posteriormente que se informe al pleno los resultados del este evento.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión finalizando a las diez con treinta minutos en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez  
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños  
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez  
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera  
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo  
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano  
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas  
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar  
Director Suplente

Licdo. Mario Ernesto Menéndez Alvarado  
Actuando en calidad de propietario